



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

**REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: ANGELICA ALEXANDRA MERCHAN FLOREZ Y OTROS**  
**DEMANDADO: NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES LINCE SAS**  
**RADICADO No. 2019-00316**

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional De Procesos De Pertenencia ítems 27 y 28, sin que ninguna que las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1. Ratificar el nombramiento del curador **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS**, representación de las personas indeterminadas, quien se notificó en este asunto el 14 de julio de 2022 y contestó en tiempo la demanda. **COMUNÍQUESE ESTA DECISIÓN** al correo electrónico registrado para que si a bien lo tiene se manifieste como corresponda.
2. **Aceptar** la intervención de la señora **LUZ MARINA FLOREZ ROMERO**, como persona que se cree con derechos sobre el bien disputado, según la documental adosada a ítem 17 (*Derecho Petición*).
3. De otra parte y atendiendo la solicitud vista a ítem 29 (*Memorial Amparo Pobre*), de conformidad con lo normado en los art 151 y siguientes del C.G.P. se **DISPONE:**

OTORGAR a la demandada el AMPARO DE POBREZA solicitado.

Por lo anterior y conforme con el inciso 2º del art 154 del C.G.P. se designa como apoderado en amparo de pobre a la profesional **ANTHONY MANSANG CALVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1'047.465.421 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7º art. 48 ídem, en concordancia con el inciso 3º del art. 154 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas **ANTHONYMANSANG@GMAIL.COM** y o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los tres (**3**) días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el inciso 2º art. 154 num del C.G.P.; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrado "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. **COMUNÍQUESE.**

Téngase en cuenta para lo sucesivo, lo reglado por el artículo 154 Ibídem, esto es, que la parte amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

Se suspende el proceso hasta tanto el apoderado de la amparada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1670626a79eabf699278db53b8676cb48cae3c34eb058f280c53719b37294906**

Documento generado en 17/05/2023 08:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**